



UNIVERSIDAD SAN ANDRÉS

RESOLUCION N° 042-2021-USAN-DIR

Lima, 05 de noviembre del 2021

VISTOS:

La propuesta, para que se apruebe el Reglamento de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad San Andrés.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley Universitaria, Ley 30220, la Universidad debe contar servicios y actividades que acompañen la formación universitaria, tales como salud, servicio social, deporte, cultura y responsabilidad social.

Que, se ha revisado la propuesta de Reglamento de la Oficina de Bienestar Universitario, el cual estará constituido por las sub áreas psicopedagógicas, servicio social, deporte y cultura, tópico y responsabilidad social.

Que, habiéndose efectuado la deliberación correspondiente, sobre cada uno de los artículos del Reglamento, es conveniente su aprobación.

POR TALES CONSIDERACIONES: SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL REGLAMENTO DE LA OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD SAN ANDRÉS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

UNIVERSIDAD SAN ANDRÉS UNIVERSIDAD SAN ANDRÉS

ALDO RUSSET SUXE LIEMPEN
MIEMBRO DEL DIRECTORIO

TEOBALDO ANTONIO SAUSA CORNEJO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

UNIVERSIDAD SAN ANDRÉS

BETH CRISTINA ZAMAETA PAZ
MIEMBRO DEL DIRECTORIO



UNIVERSIDAD SAN ANDRÉS

**REGLAMENTO DE LA OFICINA DE
BIENESTAR UNIVERSITARIO**

CAPITULO I

BASE LEGAL

Artículo 1.- El presente Reglamento de la Oficina de Bienestar Universitario, tiene como base legal los dispositivos que se indican seguidamente:

- Ley Universitaria 30220
- Estatutos de la Universidad
- Reglamento General de la Universidad.
- Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU de fecha 25 de mayo del 2020, norma que aprueba el Reglamento del Procedimiento para universidades nuevas.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- El presente Reglamento es un instrumento que norma y describe las funciones y responsabilidades de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad San Andrés.

Artículo 3.- La Oficina de Bienestar Universitario depende jerárquicamente del Vice Rectorado Académico de la Universidad San Andrés.

CAPITULO III

FUNCIONES DE LA OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 4.- La Oficina de Bienestar Universitario es el órgano encargado de planificar y dirigir los servicios de salud, psicopedagógicos, servicio social, responsabilidad social, deportivo

y cultura en favor de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 5.- La Oficina de Bienestar Universitario para realizar sus actividades cuenta con las siguientes áreas:

- Servicio psicopedagógico
- Servicio social
- Servicio de salud
- Responsabilidad Social
- Servicio Deportivo y Cultural.

Artículo 6.- La Oficina de Bienestar Universitario tiene como función la implementación, organización y administración de los servicios complementarios descritos precedentemente, en favor de la comunidad universitaria.

Artículo 7.- La Oficina de Bienestar Universitario supervisa el cumplimiento de los reglamentos y normas en el área de su competencia.

CAPITULO IV

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Son beneficiarios de los servicios que brinda la Oficina de Bienestar Universitario:

- Los estudiantes matriculados de pre grado con matrícula vigente.
- Los docentes que tengan contrato vigente.
- Personal administrativo.

CAPITULO V

SERVICIO PSICOPEDAGOGICO

Artículo 9.- El servicio psicopedagógico brinda atención a todos los miembros de la comunidad universitaria, desarrollando y aplicando

programas psicológicos de prevención, orientación y consejería en el proceso enseñanza-aprendizaje, con la finalidad de lograr una formación integral de nuestros estudiantes.

Artículo 10.- El servicio psicopedagógico cumple los siguientes objetivos:

- Desarrollar atenciones psicopedagógicas a los estudiantes, docentes y personal administrativo,
- Desarrolla atenciones en orientación, consejería psicológica y evaluación.
- Contribuye con el fortalecimiento de capacidades personales para el logro de un óptimo desempeño académico.
- Formula programas de prevención y promoción de conductas psicosociales que contribuyen al cuidado de la salud mental.
- Identifica dificultades de salud mental de los estudiantes, para su respectiva derivación y seguimiento psicológico.

CAPITULO VI

SERVICIO SOCIAL

Artículo 11.- El servicio social tiene como finalidad garantizar las condiciones de bienestar estudiantil y social, brindando diversas alternativas de solución a los problemas que se presentan en su entorno.

Artículo 12.- El servicio social promueve el comportamiento solidario dentro de la comunidad universitaria, permitiendo consolidar una formación integral con valores solidarios, garantizando un entorno adecuado para el desarrollo del proceso formativo de nuestros estudiantes.

Artículo 13.- El Servicio Social es un órgano de apoyo en el proceso de formación profesional de los estudiantes, ofreciéndole orientación

y ayuda en los diferentes problemas socio económicos de su entorno.

Artículo 14.- El Servicio Social dirige su labor en organizar, dirigir y ejecutar actividades relacionadas con el bienestar de la comunidad estudiantil, ofreciendo una respuesta a sus necesidades y expectativas de índole social, económico, personal y su entorno familiar.

CAPITULO VII

SERVICIO DE SALUD

Artículo 15.- El servicio de salud se brinda a través del tópicó de la universidad, ofreciendo los primeros auxilios a todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 16.- El personal del tópicó deberá cubrir todos los horarios, en especial durante el desarrollo de las actividades académicas, para ello contará con los profesionales necesarios e idóneos para el cumplimiento de los servicios de salud.

Artículo 17.- Además de los servicios de salud brindados a través del tópicó, la universidad brindará un seguro médico universitario para todos sus estudiantes, el mismo que deberá cubrir todas sus necesidades médicas durante las 24 horas del día, seguro médico que será renovado de forma anual y condicionado a la matrícula vigente del alumno.

CAPITULO VIII

RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 18.- La Responsabilidad Social es la responsable de la ejecución, evaluación y monitoreo de las acciones de Responsabilidad Social, cumple las siguientes funciones:

- a) Promover iniciativas de impacto social en materia ambiental con

responsabilidad social, en nuestra área de influencia local y nacional.

- b)** Promover iniciativas de investigación de impacto social con responsabilidad social, en nuestra área de influencia local y nacional.
- c)** Realizar la convocatoria para proyectos de Responsabilidad Social con fondos concursables para iniciativas que contribuyan en promover la sostenibilidad social y ambiental y el fortalecimiento de la formación universitaria de nuestros estudiantes.
- d)** Promover iniciativas de responsabilidad social interna, orientadas a la cultura organizacional, con equidad y buenas prácticas laborales.
- e)** Monitorear y evaluar los procesos de implementación de la Responsabilidad Social Universitaria.
- f)** Promover los lineamientos de política de responsabilidad social universitaria.

Artículo 19.- Los objetivos de la Responsabilidad Social Universitaria se materializan en la formación profesional, en la investigación, en la gestión institucional y en la proyección social y extensión universitaria.

Artículo 20.- La Responsabilidad Social busca el involucramiento de toda la comunidad universitaria con la problemática social y ambiental, a través de iniciativas de Responsabilidad Social que fomenten el aprendizaje mutuo con las poblaciones involucradas; integrando de esta manera la actividad formativa con las necesidades de la sociedad.

Artículo 21.- La Responsabilidad Social está orientada a promover y establecer procesos de interacción e integración con agentes y sectores sociales e institucionales; a través de la ejecución de proyectos solidarios destinados a la complementación de las

diferentes competencias desarrolladas por los estudiantes, docentes y administrativos, formulando y ejecutando iniciativas sostenibles y articuladas que contribuyan a la solución de problemas en base a la agenda local y nacional.

CAPITULO IX

SERVICIO DEPORTIVO Y CULTURAL

Artículo 22.- La Universidad ofrece y fomenta entre sus alumnos las siguientes actividades deportivas: Voley, Futsal, Artes Marciales, Ajedrez y como actividades Culturales ofrece y fomenta las Danzas típicas.

Artículo 23.- Se considera actividad deportiva a las que contribuyan al desarrollo de las capacidades físicas, la convivencia social y el sano esparcimiento de la comunidad universitaria, como parte de su educación integral, fomentando su participación formal y comprometida con la Universidad.

Artículo 24.- Se considera actividad cultural a la que se refiere al campo de las artes y las de carácter recreativo, humano y social, promoviendo el desarrollo sociocultural de la comunidad universitaria.

Artículo 25.- El servicio deportivo y cultural es un área dependiente de la Oficina de Bienestar Universitario.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- Las disposiciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la Oficina de Bienestar Universitario y demás órganos de gobierno de la Universidad.